

Buenos Aires 31 de Agosto de 2015

ES COPIA

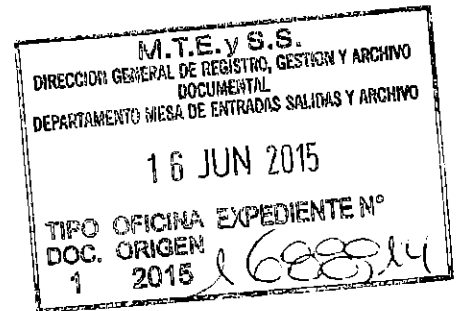
Al señor

Ministro de Trabajo, Empleo y

Seguridad Social de la Nación

Dr Carlos Tomada

S _____ D



Ref.: Acta acuerdo Salarial.

Miguel Rodriguez, Secretario adjunto de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio en Avda. Belgrano 510 5° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Alberto Ramirez, Gerente Apoderado de la **CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES** con domicilio en Bouchard 454 7° piso de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al señor Ministro se presentan y respetuosamente dicen:

Acompañamos el original del acuerdo Salarial suscripto por ambas entidades con fecha 28 de agosto de 2015, cuya homologación solicitamos por medio de esta presentación.-

Saludamos a Ud. muy atentamente.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ

ACTA ACUERDO SALARIAL CCT 639/11- JULIO 2015/JUNIO 2016

CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES- URGARA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 27 de agosto de 2015, se reúnen, por la parte sindical y en representación de la UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Av. Belgrano 510, Piso 5, los Sres. Sres. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, PABLO H. PALACIO en su carácter de Secretario Adjunto y Gremial de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente, MARCELO MANUEL DOMENECH, por la Seccional Bahía Blanca; JUAN CARLOS PERALTA, Seccional Necochea, HUMBERTO REYNOSO, por la Seccional Rosario y el Dr. Germán A. Candini en su carácter de asesor y por la parte empresaria, en representación de la CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, con domicilio en Bouchard 454, 7º piso, lo hacen los Sres. Sres. RICARDO DUAYGUES, MARCELO PATRIARCA, NORA DE ARACAMA, FERNANDO REY, ALBERTO RAMIREZ y el Dr. Osvaldo Fornari, en su carácter de Asesor. Las partes en conjunto acuerdan:

CLAUSULA I: Que en la fecha y en Acta que firman por separado, ambas partes han resuelto modificar las cláusulas once y veinticinco de la CCT 639/11, que las vincula.- En lo que aquí interesa la modificación de la cláusula 11 ha traído aparejada la ampliación de la categoría primera incorporando el inciso c).-La descripción de las tareas que allí se determinó se tiene aquí por reproducida y a partir de ello se explica su incorporación en la cláusula siguiente.-

CLAUSULA II: Otorgar al personal comprendido en el CCT 639/11 un incremento no acumulativo sobre los salarios básicos vigentes al 30 de Junio 2015, los que a partir de su aplicación quedan conformados como se detalla a continuación:

Salarios al 1º de julio de 2015	Salarios al 1º de noviembre de 2015
Categoría 1º A: \$ 20.875,27	\$ 21.522,57
Categoría 1º B: \$ 18.090,59	\$ 18.651,53
Categoría 1º C: \$ 18.090,59	\$ 18.651,53
Categoría 2º: \$ 15.838,45	\$ 16.329,57
Categoría 3º: \$ 14.473,90	\$ 14.922,71

CLAUSULA III: En atención al tiempo transcurrido entre la pérdida de vigencia del acuerdo de salarios anterior y la fecha de la firma del presente las partes convienen que, sin perjuicio de la fecha de su homologación, los importes resultantes de lo acordado en la cláusula precedente correspondientes a los meses de Julio y Agosto del corriente año, primera columna, deducido lo explicado en la cláusula siguiente, serán aplicados de inmediato sobre los salarios básicos de cada uno de los sujetos integrantes de la población laboral amparada por este acuerdo y cancelados mediante el pago de la suma fija no remunerativa resultante, que se hará efectiva dentro de los 10 primeros días corridos del mes de septiembre de 2015.-

CLAUSULA IV: Los nuevos salarios básicos acordados en la cláusula segunda precedente absorben íntegramente hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos, que hubiere otorgado el Gobierno, con alcance general hasta la fecha, como así también cualquier otro adicional o incremento futuro, no remunerativo, que conceda el Gobierno, con alcance general, hasta el treinta (30) de junio de dos mil diez y seis.- Asimismo, estos nuevos salarios básicos absorberán, hasta su concurrencia, toda suma o rubro remunerativo o no remunerativo que se hubiera otorgado, por la parte empresaria, hasta la fecha, bajo el concepto "a cuenta de futuros aumentos".-

CLAUSULA V: El presente acuerdo mantendrá su vigencia hasta el treinta (30) de junio de 2016, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social, acordando que de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores.-

CLAUSULA VI: Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación que atento al carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación del presente Acta Acuerdo por la vía que corresponda.- Aclarando las partes que las escalas salariales pactadas en el presente acta conforme fueron acordadas serán operativas y exigibles a partir de la firma del presente, sin perjuicio de la fecha en que efectivamente sean homologadas por el MTEySS. En consecuencia las escalas salariales entrarán en vigencia a partir de los haberes que les correspondan percibir a los trabajadores encuadrados en la presente, por el mes de Julio de 2015.-

No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado.-

URGARA

Cámara de Puertos Privados Comerciales

